

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01590/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha catorce de agosto de dos mil quince, **La Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00490/TLALNEPA/IP/2015**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"MARIAMNEE VEGA BLANCARTE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TLALNEPANTLA DE BAZ PRESENTE Julio Noé Arteaga Torres, representante legal de la empresa Sictel Soluciones TI, S.A. de

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C.V. (en lo sucesivo "Sictel") como acredito con copia de la escritura 50,221 de fecha 19 de agosto de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 del Distrito Federal, misma que se adjunta a este escrito como Anexo 1, autorizando para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones a la Lic. en Derecho [REDACTED] respetuosamente manifiesto:
Domicilio para oír notificaciones: [REDACTED]

[REDACTED] Información que se solicita: Partida Presupuestal asignada al H. Municipio de Tlalnepantla de Baz en base a la cual llevó a cabo la Invitación Restringida, número MTB-IR-014-2014, relativo a la adquisición de Equipo de Cómputo solicitado por la Dirección General de Administración y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, derivada de la cual el 18 de septiembre de 2014 celebró acta de dictamen y fallo en el que determinó lo siguiente (visible en la página 3 del fallo citado): Se adjunta copia simple del acta de fallo referida como Anexo 2. Modalidad en la que solicita recibir la información: Vía correo electrónico a los señalados en este escrito. Con el fin de contextualizar a esa Unidad de Información respecto de la situación por la cual se solicita la información, a continuación hacemos una relación de los hechos que originan nuestra petición: 1. Como se puede observar del acta de fallo adjunta, mi representada resultó adjudicada en el proceso de Invitación Restringida, número MTB-IR-014-2014, por lo que el 11 de septiembre de 2015 el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz expidió 2 órdenes de compra: a) Orden de compra no. 1555 por un total de \$707,600.00 (requisición 20140710-1 aunada a la factura no. A000867). b) Orden de compra no. 1624 por un total de \$59,999.98 (requisición 20140923-1 aunada a la factura no. A000888). Se adjuntan copias simples de las órdenes de compra señaladas como Anexo 3. 2. Mi representada entregó los bienes requeridos por las órdenes de compra señaladas, en las siguientes fechas: a) VALE DE ENTRADA de fecha 16 de octubre de 2014 (correspondiente a la orden de compra no. 1555). b) VALE DE ENTRADA de fecha 14 de noviembre de 2014 (correspondiente a la orden de compra no. 1624) Se adjuntan al presente escrito como Anexo 4, copias simples de los VALES DE ENTRADA citados, debidamente sellados por el Almacén de ese Ayuntamiento. 3. La cláusula SEXTA del contrato de la Invitación Restringida, número MTB-IR-014-2014, mismo que se adjunta como Anexo 5 al presente escrito, señala que el Ayuntamiento contaba con 90 (noventa) días naturales para pagar los bienes una vez entregados estos, por lo que: a) La Orden de compra no. 1555 con VALE DE ENTRADA de fecha 16 de octubre de 2014 debió pagarse a más tardar el 16 de enero de 2015 (90 días naturales posteriores a su recepción como se demuestra con el VALE DE ENTRADA adjunto). b) La Orden de compra no. 1624 con VALE DE

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ENTRADA de fecha 14 de noviembre de 2014 debió pagarse a más tardar el 14 de febrero de 2015 (90 días naturales posteriores a su recepción como se demuestra con el VALE DE ENTRADA adjunto). Cabe mencionar que mi representada cumplió con su obligación de entregar los bienes adjudicados de acuerdo con el contrato número MTB-IR-014-2014, por lo que la dependencia a la cual fueron destinados, los ha usado y aprovechado desde que los bienes se entregaron. 4. No obstante haberse entregado los bienes, después de aproximadamente 6 (seis) meses mi representada no ha recibido pago alguno por parte del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, con el gran daño patrimonial que evidentemente esto genera a mi representada. 5. Cabe mencionar que mi representada ha solicitado el pago adeudado en diversas ocasiones a la Tesorería del Municipio, sin embargo la respuesta de la Tesorería es que no hay presupuesto para pagar. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 6, 12, 41, 41Bis, 42, 43 y demás correlativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, respetuosamente solicitamos: PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito y por autorizada a la Lic.

[REDACTED] para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones. SEGUNDO. Proporcionarnos información sobre cuál fue la Partida Presupuestal asignada al H. Municipio de Tlalnepantla de Baz para llevar a cabo la Invitación Restringida, número MTB-IR-014-2014. TERCERO. Informarnos cuál fue el destino que el H. Municipio de Tlalnepantla de Baz dio a la Partida Presupuestal que le fue asignada llevar a cabo la Invitación Restringida, número MTB-IR-014-2014, esto en virtud de que ese presupuesto público estaba destinado para pagar por los bienes que mi representada vendió al Municipio sin que hasta la fecha nos hayan sido pagados bajo el argumento de que no hay presupuesto, cuando está claro que el Municipio sí contaba con un presupuesto para llevar a cabo la Invitación Restringida número MTB-IR-014-2014. CUARTO. Informarnos las razones del Municipio y su Tesorería por la cuales a pesar de tener una partida presupuestal asignada para llevar a cabo la Invitación Restringida, número MTB-IR-014-2014, el H. Municipio de Tlalnepantla de Baz no ha pagado su deuda a mi representada." (sic)

Se advierte que especifica como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

Asimismo, se advierte que adjunta cinco archivos PDF, con los siguientes nombres;

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de solicitud

archivos adjuntos:

- ESCRITURA 50211 (PODER JAT-IOL) SEGUNDO TESTIMONIO.pdf
- Cédulas de compra y facturas.pdf
- Valores de entrada.pdf
- ACTA DE FALLO (50000002).pdf
- Comprobto (50000002).pdf

Mismos que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos por ser del conocimiento de las partes.

SEGUNDO. En fecha cuatro de septiembre de la presente anualidad, El Sujeto Obligado notificó prórroga por siete días, tal y como lo prevé el artículo 46 parte in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 04 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00490/TLALNEPA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

LE INFORMO A USTED QUE EN ESTOS MOMENTOS NOS ENCONTRAMOS RECABANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA SOLICITUD DEL SOLICITANTE

C. Mariamnes Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuesta, en la cual adjunta dos archivos de los cuales se desprenden las siguientes manifestaciones;



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2010-2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

TESORERÍA MUNICIPAL

Tlalnepantla de Baz, a 26 de agosto de 2015

Oficio: TM/1902/2015

Folio: 4134/2015

MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
PRESENTE.

Estimada Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal:

En atención a su oficio con número de folio 0969 de fecha 14 de agosto del presente año, con fundamento en lo establecido por el Artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en seguimiento a la petición de información presentada a través del SAIMEX 00490/TLALNEPA/IP/2015 le informo que:

Con motivo de que cada Dependencia de la Administración Municipal integra sus expedientes de acuerdo a su presupuesto autorizado, no estamos en posibilidad de dar respuesta a su solicitud de información, lo que hago de su conocimiento con fundamento en lo que establecen los Artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Agradeciendo sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE


JULIA GALINDO TEJEDA
TESORERA MUNICIPAL

C.C.P. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González - Presidente Municipal, para su superior conocimiento.
L.C.P. Arturo Conzuelo Ambriz - Subtesorero de Egresos, para su conocimiento.
Archiva

JGTM/CA/mam/


Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38.00
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

OFICIO / DGA/ 2915 / 2015

Tlalnepantla de Baz, México, agosto 21 de 2015

✓ MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente

En respuesta a su oficio No. PM/UTAIM/00968/2015 de fecha 14 de agosto del año en curso, mediante el cual pide se proporcione la información solicitada con número de folio SAIMEX: 00490 /TLALNEPA/IP/2015, de fecha 14 de agosto del presente, donde se solicita la siguiente información:

...TERCERO. Informamos cuál fue el destino que el H. Municipio de Tlalnepantla de Baz dio a la partida presupuestal que le fue asignada llevar a cabo la Invitación Restringida, número MTB-IR-014-2014, esto en virtud de que ese presupuesto público estaba destinado para pagar los bienes que mi representada vendió al Municipio sin que hasta la fecha nos hayan sido pagados bajo el argumento de que no hay presupuesto, cuando está claro que el municipio sí contaba con su presupuesto para llevar a cabo la invitación restringida número MTB-IR-014-2014...

De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su Art. 41, la Dirección General de Administración cumplió cabalmente con todo el procedimiento relacionado con la adquisición por Invitación restringida MTB-IR-014-2014 referida, sin embargo no es responsable del pago correspondiente; por tal motivo, no está en posibilidad de poder informar lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla cordialmente.

Atentamente

LIC. EDGARDO DE ALBA GARZA-GARZA
Director General de Administración

Ccp. Lic. Alfredo Martínez Gómez - Presidente Municipal
Mtra. Julia Collina Trajeda - Tesorero Municipal
Jr. Omar Jaime Botancourt - Subdirector de Recursos Materiales
Esteban Seira Morelos - Jefe del Departamento de Adquisiciones
Dra. María Elena Villegas Morelos - Enlace Administrativo en la Dirección General de Administración
Dra. Suseth Moreano Huerta - Servidora Pública Responsable de Oficios Permanentes de la Dirección General de Administración
Lic. Eduardo Martínez Mayagüela - Servidor Público Habilida de la Dirección General de Administración en Materia de Transparencia

EDGARDO DE ALBA GARZA-GARZA

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. No conforme con la contestación que El Sujeto Obligado le proporcionó, El Recurrente en fecha cinco de octubre de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01590/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta de referencia.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"Oficio: TM/1902/2015 con folio 4134/2015 de fecha 26 de agosto de 2015 emitido por la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, la C. Julia Galindo Tejeda, mismo que fue hecho de nuestro conocimiento por esa Unidad de Información mediante archivo electrónico con respuesta con número de folio SAIMEX 00490/TLALNEPA/IP/2015 el día 14 de septiembre de 2015." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El presente recurso se interpone en virtud de que ante nuestra solicitud de información la única respuesta que obtuvimos por parte de la Tesorería Municipal fue que: "Con motivo de que cada Dependencia de la Administración Municipal integra sus expedientes de acuerdo a su presupuesto autorizado, no estamos en posibilidad de dar respuesta a su solicitud de información, lo que hago de su conocimiento con fundamento en lo que establecen los Artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" El que la Tesorería Municipal se limite a contestar que "no está en posibilidad de dar respuesta", no es en sí misma ninguna respuesta, por lo que en términos de la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se nos está negando la información solicitada. Al respecto cabe mencionar que nuestra solicitud de información fue la siguiente: Partida Presupuestal asignada al H. Municipio de Tlalnepantla de Baz en base a la cual llevó a cabo la Invitación Restringida, número MTB-IR-014-2014, relativo a la adquisición de Equipo de Cómputo solicitado por la Dirección General de Administración y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, derivada de la cual el 18 de septiembre de 2014 celebró acta de dictamen y fallo en el que determinó lo siguiente (visible en la página 3 del fallo citado): En la propia solicitud hecha, manifestamos que la misma se hacía en virtud de que a pesar de que

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mi representada ha solicitado el pago adeudado en diversas ocasiones a la Tesorería del Municipio, la respuesta de la Tesorería es que no hay presupuesto para pagar. Por lo anterior, si la Tesorería Municipal es la obligada para pagar a mi representada el adeudo que el Municipio tiene con ella, y la propia Tesorería es la que nos niega el pago señalando que no tiene presupuesto para hacerlo, es por ello que requerimos que nos informen qué partida presupuestal fue la asignada para adquirir y pagar los equipos que mi representada entregó en tiempo y forma y que, en cambio, la Tesorería Municipal no nos ha pagado, cuando es claro que existía un presupuesto público asignado para hacerlo. Cabe mencionar que de acuerdo con el Artículo 93 de la Ley Orgánica del Estado de México, "la Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento". A su vez el Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz 2013-2015 establece en su artículo 33 que "La Tesorería municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, además cumplirá con todas las atribuciones, funciones y responsabilidades que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes. En este tenor, se encargará de fortalecer la hacienda pública municipal a través de los principios de control, transparencia, especialización, eficiencia y calidad administrativas, con el objeto que el gobierno municipal cumpla con su Plan de Desarrollo Municipal, programas y acciones". Si bien es cierto que el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", también lo es que no estamos solicitando a la Tesorería que procese, resuma, efectúe cálculos o practique investigaciones, sino que estamos solicitando que específicamente nos indique de qué partida presupuestal tomaría los recursos públicos para pagar lo que se nos adeuda; al ser la Tesorería Municipal la responsable de realizar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, es parte de su responsabilidad conocer de dónde proviene el dinero público que utiliza para pagar las adquisiciones del Ayuntamiento. Ahora bien, si la Tesorería Municipal manifiesta que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley multicitada no está en posibilidad de dar respuesta a nuestra solicitud, sin mayor explicación o ahondamiento en sus razones, con fundamento en el artículo octavo Constitucional y al ser la Tesorería una dependencia pública obligada a rendir cuentas a la ciudadanía, aún más al tratarse de recursos públicos de la nación, es forzoso que por lo menos fundamente y motive su respuesta, y no que como dolosamente lo hace, se

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

limite a señalar que no está en posibilidad de darnos respuesta, pues esto es un agravio a nuestro derecho de acceso a la información." (sic)

Asimismo, se advierte que el recurrente adjunta cuatro archivos PDF, tres de los cuales contienen la respuesta emitida por el sujeto obligado y el instrumento Notarial 50221 volumen 1301, así como el recurso de revisión en similitud a lo expuesto en los formatos del SAIMEX, archivo que señala;



Sictel Soluciones TI, S.A. De C.V.

MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PRESENTE

Julio Noé Arteaga Torres, representante legal de la empresa Sictel Soluciones TI, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Sictel") como acredito con copia de la escritura 50,221 de fecha 19 de agosto de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 del Distrito Federal, misma que se adjunta a este escrito como Anexo 1, autorizando para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones a la Lic. en Derecho respetuosamente comparezco para interponer RECURSO DE REVISIÓN en base a las siguientes consideraciones:

Domicilio para oír notificaciones: [REDACTED]

Acto impugnado: Oficio: TM/1902/2015 con folio 4134/2015 de fecha 26 de agosto de 2015 emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, la C. Julia Galindo Tejeda, mismo que fue hecho de nuestro conocimiento por esa Unidad de Información mediante archivo electrónico con respuesta con número de folio SAIMEX 00480/TLALNEPA/IP/2015 el día 14 de septiembre de 2015.

Razones o motivos de la inconformidad:

El presente recurso se interpone en virtud de que ante nuestra solicitud de información la única respuesta que obtuvimos por parte de la Tesorería Municipal fue que:

"Con motivo de que cada Dependencia de la Administración Municipal integra sus expedientes de acuerdo a su presupuesto autorizado, no estamos en posibilidad de dar respuesta a su solicitud de información, lo que hace de su conocimiento con fundamento en lo que establecen los Artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"

El que la Tesorería Municipal se limite a contestar que "no está en posibilidad de dar respuesta", no es en sí misma ninguna respuesta, por lo que en términos de la fracción 1 del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se nos está negando la información solicitada.

Al respecto cabe mencionar que nuestra solicitud de información fue la siguiente:

Partida Presupuestal asignada al H. Municipio de Tlalnepantla de Baz en base a la cual llevó a cabo la Invitación Restringida, número MTB-IR-014-2014, relativo a la adquisición de Equipo de Cómputo solicitado por la Dirección General de Administración y el Sindicato

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Sictel Soluciones TI, S.A. De C.V.

Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, derivada de la cual el 18 de septiembre de 2014 celebró acta de dictamen y fallo en el que determinó lo siguiente (visible en la página 3 del fallo citado):

DERIVADO DELO ANTERIOR, ES PROCEDENTE SE ADJUDIQUE A LA PERSONA JURÍDICA COJECOTINA DENOMINADA: SICTEL SOLUCIONES TI, S.A. DE C.V. LA PARTE ÚNICA DEL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES DE INVITACIÓN RESTRUCTURADA NÚMERO MTB-R-014-2014, RELATIVO A "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO PARA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PER UN MONTO TOTAL DE 5,67,790.06 (SEISCIENTOS SESENTA Y Siete MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DÍMCOMA), INCLUYENDO EL IVA YA QUE EL OFERENTE PARTICIPANTE MANIFIESTO SU ACEPTACIÓN DE AJUSTE DE PRECIOS POR LO CONVENIDO POR LA CONVOCANTE.

En la propia solicitud hecha, manifestamos que la misma se hacia en virtud de que a pesar de que mi representada ha solicitado el pago adeudado en diversas ocasiones a la Tesorería del Municipio, la respuesta de la Tesorería es que no hay presupuesto para pagar.

Por lo anterior, si la Tesorería Municipal es la obligada para pagar a mi representada el adeudo que el Municipio tiene con ella, y la propia Tesorería es la que nos niega el pago señalando que no tiene presupuesto para hacerlo, es por ello que requerimos que nos informen qué partida presupuestal fue la asignada para adquirir y pagar los equipos que mi representada entregó en tiempo y forma y que, en cambio, la Tesorería Municipal no nos ha pagado, cuando es claro que existia un presupuesto público asignado para hacerlo.

Cabe mencionar que de acuerdo con el Artículo 93 de la Ley Orgánica del Estado de México, "la Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento".

A su vez el Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz 2013-2015 establece en su artículo 33 que "La Tesorería municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, además cumplirá con todas las atribuciones, funciones y responsabilidades que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes. En este tenor, se encargará de fortalecer la hacienda pública municipal a través de los principios de control, transparencia, especialización, eficiencia y calidad administrativas, con el objeto que el gobierno municipal cumpla con su Plan de Desarrollo Municipal, programas y acciones".

Si bien es cierto que el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", también lo es que no estamos solicitando a la Tesorería que procese, resuma, efectúe cálculos o practique investigaciones, sino que estamos solicitando que específicamente nos indique de qué partida presupuestal tomaría los recursos públicos para pagar lo que se nos adeuda; al ser la Tesorería Municipal la responsable de realizar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, es parte de su responsabilidad conocer de dónde proviene el dinero público que utiliza para pagar las adquisiciones del Ayuntamiento.

Ahora bien, si la Tesorería Municipal manifiesta que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley multicitada no está en posibilidad de dar respuesta a nuestra solicitud, sin mayor explicación

Av. Nuevo León No. 250 Oficina 505 Col. Escandón. Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11600 México, D.F.
Tel. +52(55) 5503.1480 Fax. +52(55) 4603.1482

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



SICTEL
Soluciones TI

Sictel Soluciones TI, S.A. De C.V.

o ahondamiento en sus razones, con fundamento en el artículo octavo Constitucional y al ser la Tesorería una dependencia pública obligada a rendir cuentas a la ciudadanía, aún más al tratarse de recursos públicos de la nación, es forzoso que por lo menos fundamentalmente y motive su respuesta, y no que como dolosamente lo hace, se limite a señalar que no está en posibilidad de darnos respuesta, pues esto es un agravio a nuestro derecho de acceso a la información.

Se adjunta copia del escrito que contiene el acto impugnado, oficio: TMI1902/2015 con folio 4134/2015 de fecha 26 de agosto de 2015 emitido por la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, la C. Julia Galindo Tejeda, mismo que fue hecho de nuestro conocimiento por esa Unidad de Información mediante archivo electrónico con respuesta con número de folio SAIMEX 00490/TLALNEPA/IP/2015 el día 14 de septiembre de 2015.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7 fracción VI, 15 fracción II, 60 fracción VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 bis, 76 y demás correlativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 5.6., 5.6. y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma este recurso de revisión y sus anexos, admitirlo y procesarlo conforme a lo previsto por la ley.

SEGUNDO. Tener por autorizada la persona señalada en el proemio de este escrito.

TERCERO.- En su oportunidad resolver conforme a derecho.

México, Distrito Federal a 05 de octubre de 2015.

PROTESTO LO NECESARIO



JULIO NOÉ ARTEAGA TORRES
REPRESENTANTE LEGAL
SICTEL SOLUCIONES TI, S.A. DE C.V.

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en términos del numeral sesenta y siete inciso a) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, en fecha ocho de octubre de la presente anualidad, rindió informe de justificación en los siguientes términos;



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015 Año del Bicentenario Constitución de José María Morelos y Pavón"

OFICIO / DGA/ 3708 / 2015
Tlalnepantla de Baz, México, octubre 7 de 2015

✓ MARIAMNEE VEGA BLANCARTE,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente

En atención a su Oficio PM/UTIAM/01203/2015, de fecha 6 de octubre del presente año, de justificar respuesta por Recurso de Revisión 01590/INFOEM/IP/RR/2015, con los siguientes datos:

- Solicitud inicial SAIMEX 00490/TLALNEPA/IP/2015

TERCERO. Informarnos cuál fue el destino que el H. Municipio de Tlalnepantla de Baz dio a la partida presupuestal que le fue asignada llevar a cabo la invitación Restringida, número MTB-IR-014-2014, esto en virtud de que ese presupuesto público estaba destinado para pagar los bienes que mi representada vendió al Municipio sin que hasta la fecha nos hayan sido pagados bajo el argumento de que no hay presupuesto, cuando está claro que el municipio sí contaba con su presupuesto para llevar a cabo la invitación restringida número MTB-IR-014-2014..

JUSTIFICACIÓN: La Dirección General de Administración informó lo que le compete por atribución de la Invitación Restringida de referencia, sin embargo, reitera que no es su atribución el proceso relacionado con el pago correspondiente.

Sin otro particular, la saludo cordialmente,

LIC. EDGARDO DE ALBA GARCÍA GARCÍA
Director General de Administración

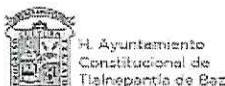
07 OCT 2015

Oca. Lic Guillermo Alfonso Martínez Gutiérrez - Presidente Municipal.
Lic. David Luis Pineda - Director de Desarrollo Social.
Mtra. Ofelia Rodríguez Rojas - Gerente Municipal.
Lic. Cesar Juan Belancourt y Subdirector de Programas Municipales.
Lic. Silvano Morelino Mojs - Secretario General Secretariado cc. Datos Personales de la Dirección General de Administración.
LCP. Jorge Miquelín Diaz - Asesoría de la Directora Administrativa de la Dirección General de Administración.
Lic. Eduardo Martínez Mayenotl - Servidor Público Titular de la Dirección General de Administración en Materia de Transparencia.

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

TESORERÍA MUNICIPAL

Tlalnepantla de Baz, a 06 de octubre de 2015

Oficio: TM/2315/2015

Folio: 5696 /2015

MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
PRESENTE.

Estimada Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal:

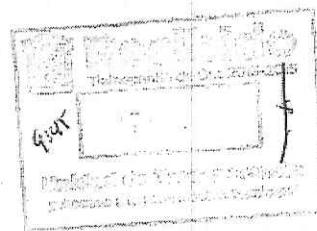
Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en atención a su oficio número PM/UTIAM/01202/2015, de fecha 06 de octubre del año 2015, en seguimiento a SAIME: 0490/TLALNEPA/IP/2015 y Recurso de Revisión 01590/INFOEM/IP/RR/2015, le informo a Usted:

Como se informó en su oportunidad, mediante Oficio TM/1902/2015 de fecha 26 de agosto del año 2015, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con motivo de que cada Dependencia de la Administración Municipal integra sus expedientes de acuerdo a su presupuesto autorizado, no estamos en posibilidad de dar respuesta a su solicitud de información.

Agradeciendo sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

2015
JULIA GALINDO TEJEDA
TESORERA MUNICIPAL



c.c.p. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González - Presidente Municipal, para su superior conocimiento.
L.C.P. Arturo Conzuelo Ambriz - Subsecretario de Egresos, para su conocimiento
Archivo

JGTA/ACM/2015
Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54030 Estado de México
Tel. (55) 52 66 38 00
www.Tlalnepantla.mx

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01590/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la

C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al décimo cuarto día hábil transcurrido una vez notificada la respuesta de **El Sujeto Obligado**; es decir el cinco de octubre de dos mil quince, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadra en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 01590/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo señalado en el resultando primero del presente fallo.

Dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta de la cual se desprende que la tesorería municipal no está en posibilidad de dar respuesta, notificación de la que la hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo expuesto.

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que El **Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero El Recurrente la considera desfavorable.

De igual manera, se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en concordancia con lo expuesto en el numeral 74 de la Ley en la materia.

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace a la fracción I del artículo 73 de la Ley de la materia, se advierte que el recurso de revisión contendrá el nombre y domicilio del recurrente, y en su caso la persona o personas que autorice para recibir notificaciones, es así que la hoy recurrente como se desprende del formato de solicitud, y del recurso de revisión, se identifica como [REDACTED]

No obstante en la solicitud de información en el rubro de descripción clara y precisa de la información solicitada, se desprende que se acredita el C. Julio Noé Arteaga Torres, representante legal de la empresa Sictel Soluciones TI, S.A. de C.V., por lo que adjunta para tales efectos copia de la escritura 50,221 de fecha diecinueve de agosto de 2013 pasada ante la de del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 del Distrito Federal.

Así las cosas, si bien es cierto el C. Julio Noé Arteaga Torres se acredita como representante legal de la empresa mencionada, también es cierto que de los datos proporcionados en el SAIMEX, el nombre de la solicitante es [REDACTED]

[REDACTED] y del poder Notarial de la escritura 50,221 se advierte que la representada es la empresa Sictel Soluciones TI, S.A. de C.V. no así la C. [REDACTED] por lo que en el presente asunto se considera el recurrente esta última por así desprenderse del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, máxime que se le autoriza en el rubro de descripción clara y precisa de la información solicitada como la persona para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Desestimando así la presunta acreditación de representación legal de la empresa en mención por el C. Julio Noé Arteaga Torres, por desprenderse del sistema un nombre diverso a éste, aunado que las notificaciones se harán a la C. [REDACTED] por así aparecer registrada en el SAIMEX, haciendo hincapié que esto no varía el sentido de la resolución.

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Aunado a las manifestaciones que anteceden, es menester señalar que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar la personalidad del interesado, ni mucho menos acreditar interés alguno, considerando lo establecido en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el arábigo 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo texto esgrime:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: B*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

..."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;"

(Énfasis añadido).

Así, es de reiterarse que en el presente, se le ostenta la calidad de solicitante y promovente del presente recurso a la C. es [REDACTED] en términos de lo expuesto en líneas anteriores.

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal y demás leyes aplicables en la materia.

Primeramente por cuanto hace a la solicitud del entonces peticionario, se advierte que se constríñe respecto a;

- 1.- Partida presupuestal asignada al municipio de Tlalnepantla de Baz para llevar a cabo la invitación restringida, número MTB-IR-014-2014.
- 2.- Destino que el municipio dio a la partida presupuestal que le fue asignada para llevar a cabo la invitación restringida, número MTB-IR-014-2014.
- 3.- Informar las razones del municipio y su tesorería por las cuales a pesar de tener una partida presupuestal asignada para llevar a cabo la invitación restringida, no ha pagado su deuda a la Empresa

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es insoslayable hacer mención que por lo que respecta al punto número tres de la solicitud, ésta se considera inatendible toda vez que el entonces peticionario requiere que se le informen *las razones del municipio y su tesorería por las cuales a pesar de tener una partida presupuestal asignada para llevar a cabo la invitación restringida, no ha pagado su deuda a la Empresa.*

Por lo que derivado de la propia literalidad de este punto de la solicitud, se advierte que para que el sujeto obligado dé contestación a las razones solicitadas por el recurrente derivado de la supuesta falta de pago a la empresa multicitada, es necesario que se genere un documento ad hoc en donde se plasmen las motivaciones y/o circunstancias solicitadas, máxime que esta autoridad no puede pronunciarse respecto a un posible incumplimiento de pago de un sujeto obligado a una persona física y/o jurídico colectiva, por no estar facultado este Órgano garante para tales efectos.

Así, el derecho de acceso a la información pública, tiene como finalidad acceder a los documentos que los sujetos obligados generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que en concordancia con lo que establece el arábigo 41 de la Ley de transparencia local, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiere y obre en sus archivos, por ende se colige que no se generará un documento ad hoc para así satisfacer la pretensión del ahora recurrente, por lo que para tales efectos se pudiera acceder en ejercicio de un derecho diverso al que tutela este Órgano Garante, manifestaciones que tienen sustento con el criterio 09/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Criterio 09/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Así las cosas, por lo que hace a este punto de la solicitud se considera inatendible por las consideraciones expuestas en líneas precedentes, siendo únicamente factible su pronunciamiento por este Órgano Garante de los puntos uno y dos relativos a;

- 1.- Partida presupuestal asignada al municipio de Tlalnepantla de Baz para llevar a cabo la invitación restringida, número MTB-IR-014-2014.
- 2.- Destino que el municipio dio a la partida presupuestal que le fue asignada para llevar a cabo la invitación restringida, número MTB-IR-014-2014.

Ahora bien, de la respuesta del sujeto obligado se desprende que la Tesorería Municipal señala en lo conducente, que cada dependencia de la Administración

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

municipal integra sus expedientes de acuerdo a su presupuesto autorizado, por lo que en términos de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia Local no está en posibilidad de dar respuesta a la solicitud. Asimismo la Dirección General de Administración aduce que ésta cumplió cabalmente con todo el procedimiento relacionado con la adquisición por invitación restringida MTB-IR-014-2014, sin embargo no es responsable del pago correspondiente.

Manifestaciones de las que se duele la recurrente, arguyendo los agravios transcritos literalmente en el resultado tercero del presente fallo.

Una vez interpuesto el medio de impugnación en estudio, el sujeto obligado en su informe de justificación correspondiente, ratifican su respuesta las áreas que dieron contestación a la solicitud de información.

En ese orden de ideas, del estudio minucioso del expediente en trámite, se colige que le asiste la razón al hoy recurrente respecto al agravio esgrimido en su recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información ejercido.

Por lo que este Órgano Colegiado del estudio de los motivos de inconformidad advierte que el recurrente se duele sólo por cuanto hace al punto número uno de la solicitud, no así del segundo y tercer punto de su solicitud, esto es así toda vez que se

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

desprende que el único agravio esgrimido y en congruencia con lo solicitado es el siguiente;

...Al respecto cabe mencionar que nuestra solicitud de información fue la siguiente: Partida Presupuestal asignada al H. Municipio de Tlalnepantla de Baz en base a la cual llevó a cabo la Invitación Restringida, número MTB-IR-014-2014, relativo a la adquisición de Equipo de Cómputo solicitado por la Dirección General de Administración y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, derivada de la cual el 18 de septiembre de 2014 celebró acta de dictamen y fallo en el que determinó lo siguiente (visible en la página 3 del fallo citado): En la propia solicitud hecha, manifestamos que la misma se hacía en virtud de que a pesar de que mi representada ha solicitado el pago adeudado en diversas ocasiones a la Tesorería del Municipio, la respuesta de la Tesorería es que no hay presupuesto para pagar. Por lo anterior, si la Tesorería Municipal es la obligada para pagar a mi representada el adeudo que el Municipio tiene con ella, y la propia Tesorería es la que nos niega el pago señalando que no tiene presupuesto para hacerlo, es por ello que requerimos que nos informen qué partida presupuestal fue la asignada para adquirir y pagar los equipos que mi representada entregó en tiempo y forma y que, en cambio, la Tesorería Municipal no nos ha pagado, cuando es claro que existía un presupuesto público asignado para hacerlo... (sic)

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que efectivamente se advierte que sólo se inconforma y solicita en el recurso de revisión se le informe lo referente únicamente a la *partida presupuestal asignada al municipio de Tlalnepantla de Baz para llevar a cabo la invitación restringida, número MTB-IR-014-2014*, no así de los diversos puntos de su solicitud como ha quedado demostrado con el extracto de los agravios adjuntos que nos interesa; en concordancia con lo expuesto, se declaran inatendibles los puntos de la solicitud segundo y tercero por no ser recurridos, máxime que de éste último ya se ha pronunciado este Órgano Garante.

En consecuencia ante la falta de impugnación en específico, debe declararse consentidos los dos puntos restantes por la ahora recurrente, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la jurisprudencia VI.3o.C. J/60 Poder Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, se procede al estudio del único agravio que considera este Órgano Colegiado fundado y operante; así, es de resaltar que el sujeto obligado, en su respuesta consiente tácitamente que efectivamente existió el proceso de invitación restringida MTB-IR-014-2014, tan es así que la Dirección General de Administración aduce que ésta cumplió cabalmente con todo el procedimiento relacionado con la adquisición por invitación restringida en mención.

Ahora bien, de los cinco documentos adjuntos en la solicitud del hoy recurrente, el sujeto obligado al no manifestar oposición respecto a la veracidad de su contenido, se advierte que consiente la existencia y veracidad del acta de dictamen y fallo de la invitación restringida, el contrato de compraventa, las órdenes de compra y vales de entrada, por lo que este Órgano Garante considera factible su estudio íntegro y aplicabilidad al presente asunto para mejor proveer.

Respecto a lo que es materia de estudio en el presente fallo, se advierte que en términos de lo que dispone la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos sólo pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones siempre y cuando cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, manifestaciones que se contemplan en el artículo 14 del ordenamiento legal citado que a la letra señala;

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 14.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Por lo que de la interpretación del citado artículo, se desprende que para llevar a cabo el sujeto obligado la invitación restringida, adjudicación y celebración del contrato respectivo, debió contar con saldo disponible para tales efectos, los cuales pudieran derivar de un capítulo de gasto, y una partida genérica o específica de su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente; máxime que del contrato de compraventa adjunto en la solicitud de información, que celebra el sujeto obligado con la empresa Sictel Soluciones TI, S.A. de C.V, se advierte que en el apartado de declaraciones específicamente en el punto 1.7 se estipula lo siguiente;



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"

MTB-IR-014-2014

CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUÉ CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN A.P. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESTIVO SE LES DENOMINARÁ EL MUNICIPIO Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA SICTEL SOLUCIONES TI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL INGENIERO HÉCTOR SERRANO PLASCENCIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ EL VENDEDOR Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. POR EL MUNICIPIO

(...)

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

MTB-IR-014-2014

- 1.6. Que debido a la solicitud de la Dirección General de Administración y con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula cuarta del convenio de prestaciones vigente entre el Municipio de Tlalnepantla de Baz y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, es que se ve en la necesidad de celebrar el presente contrato.
- 1.7. En términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue correctamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
- 1.8. Que los servicios materia del presente contrato, se encuentran debidamente regulados por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo expuesto en líneas anteriores, se advierte que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014 señala que es recomendable que la previsión de recursos para la adquisición de activos fijos, esté sujeta a disponibilidad de recursos presupuestarios y requerimiento sea concertado con la tesorería, presentando para ello la justificación del porqué de la programación de las adquisiciones.

Asimismo, uno de los aspectos generales del clasificador por objeto del gasto estatal y municipal 2014, señala que para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el clasificador, por lo que, **para identificar el gasto público por su naturaleza económica** durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, **así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo, partida de gasto genérica y**

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

partida de gasto específica, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.¹

Correlativo a ello, se advierte que para que se identifique el gasto público se debe establecer un vínculo por capítulo, subcapítulo, partida de gasto genérico y específico, así, de las documentales que anexa el recurrente en su solicitud; contrato de compraventa, órdenes de compra y vales de entrada se advierte que la adquisición es sobre equipos de cómputo, por lo que éstos se encuentran contemplados en el capítulo de gasto 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, toda vez que las asignaciones están destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles incluyendo los pagos por adjudicación.

Especificamente en la partida genérica 5150 y partida específica 5151 el Manual en comento contempla asignaciones contempladas a la adquisición de equipos de cómputo de la siguiente manera;

5150 Equipo de cómputo y de tecnología de la información. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos y para el uso de redes, así como sus refacciones y accesorios mayores, tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad, unidades de almacenamiento, impresoras, lectores ópticos y magnéticos, monitores y componentes electrónicos como tarjetas simples o cargadas; circuitos, modem para computadora, fax y teléfono y arneses, entre otras.

¹Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014
IV.2 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO ESTATAL Y MUNICIPAL 2014
Aspectos Generales.

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

5151 Bienes informáticos. Asignaciones, destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento de datos y para el uso de redes, tales como: computadoras, impresoras, escáneres, servidores para computadoras, lectoras, terminales, monitores, tableros de control, equipos de conectividad unidades de almacenamiento, impresoras, lectores ópticos y magnéticos, monitores y componentes electrónicos como tarjetas simples o cargadas; circuitos, modem para computadora, fax y teléfono y arneses, entre otros.

Máxime que como se ha hecho mención, del contrato de compraventa derivado de la invitación restringida que nos ocupa, se advierte que se declaró que la erogación del mismo fue correctamente autorizada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2014, por lo que es dable la entrega del documento donde conste la partida presupuestal asignada al municipio de Tlalnepantla de Baz para llevar a cabo la invitación restringida, número MTB-IR-014-2014, haciendo referencia que en caso de que de ese documento que entregue se advierta información susceptible de ser clasificada, verbigracia el número de cuenta bancaria del sujeto obligado u otro que pudiera poner en riesgo actividades financieras, deberá entregarlo en versión pública emitiendo su acuerdo de clasificación correspondiente por el comité de información del sujeto obligado apegándose a la normatividad aplicable

Ahora bien, en términos de lo que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la tesorería municipal le corresponde realizar las erogaciones que hagan los Ayuntamientos, sirviendo de sustento los siguientes numerales;

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

Asimismo, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se advierte que la Tesorería municipal y la Dirección General de Administración y sus distintas áreas pudieran contener la información solicitada.

Por lo que hace a la Tesorería municipal, específicamente el área a su cargo de Subtesorería de Egresos tiene la facultad de aprobar y programar las erogaciones necesarias para el ejercicio de la administración pública municipal.

Así también, por lo que hace a la Dirección General de Administración, específicamente su área de subdirección de recursos materiales tiene como facultad la de adquirir bienes muebles en el ámbito de su competencia que requieran las dependencias de la administración pública municipal, participar en los procesos de licitación pública e invitación restringida. Así como verificar que los requerimientos de las dependencias cuenten con suficiencia presupuestal y se asigne la partida correspondiente, numerales del reglamento en mención que a la letra señalan;

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la Administración Pública Municipal

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados a la Presidencia Municipal, quien es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, habrá las siguientes Dependencias de la Administración Pública Centralizada:

II. Tesorería Municipal;

(...)

XV. Dirección General de Administración

Artículo 100. La Tesorería Municipal contará con las siguientes áreas a su cargo:

I. Subtesorería de Ingresos;

II. Subtesorería de Egresos;

Artículo 108. La Subtesorería de Egresos tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar y programar las erogaciones necesarias para el ejercicio de la Administración Pública Municipal;

(...)

Artículo 273.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Administración contará con las siguientes subdirecciones:

I. Subdirección de Recursos Humanos;

II. Subdirección de Recursos Materiales;

Artículo 279.- Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Recursos Materiales las siguientes:

(...)

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Adquirir los bienes muebles, en el ámbito de su competencia y la contratación de los servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal, sujetándose a lo que establezca la legislación correspondiente;

(...)

V. Valorar y aprobar las requisiciones o solicitudes de las dependencias a efecto de cumplir con los requerimientos establecidos por la Tesorería Municipal;

VI. Verificar que los requerimientos de las dependencias cuenten con suficiencia presupuestal y se asigne la partida correspondiente;

XIII. Programar, documentar y participar en las licitaciones públicas, de invitación restringida o adjudicación Directa; para adquirir los bienes muebles y contratar los servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal;

Por lo que derivado de lo expuesto en el presente considerando, se colige que efectivamente el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, negando así su acceso a la partida presupuestal asignada al municipio de Tlalnepantla de Baz para llevar a cabo la invitación restringida, número MTB-IR-014-2014, por quedar demostrada la existencia de ésta por el recurrente con las documentales adjuntas en su solicitud, por lo que es dable ordenar la entrega de este punto materia de estudio, por encontrarse fuente obligacional de contar con dicha información de las áreas competentes, haciendo énfasis que el Sujeto Obligado debe privilegiar en todo momento el principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, y demás leyes aplicables para así satisfacer el derecho en tutela, sirviendo de sustento la siguiente tesis jurisprudencial de la décima época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Círculo, Tesis Aislada. Materia: Constitucional. Tesis I.4o.A.40 A (10a.) página 1899
cuyo rubro y texto esgrime;

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012.

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se REVOCA la respuesta a la solicitud 00490/TLALNE/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se REVOCA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00490/TLALNE/IP/2015, por resultar fundados los agravios de la recurrente, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a el Sujeto Obligado entregue a través del SAIMEX;

1.- *Partida presupuestal asignada al municipio de Tlalnepantla de Baz para llevar a cabo la invitación restringida, número MTB-IR-014-2014.*

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente el Comité de Información del sujeto obligado y notificarlo a la recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a El Recurrente, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

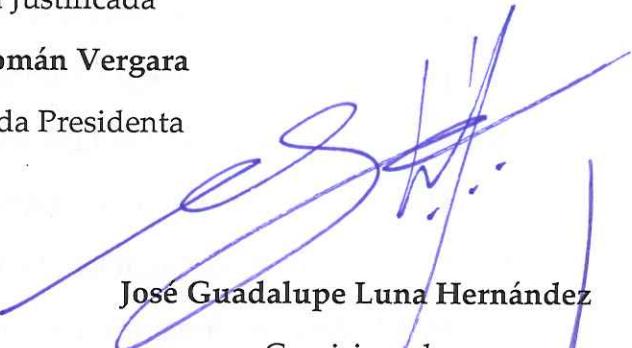
Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVAABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Ausencia Justificada

Eva Abaid Yapur

Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado

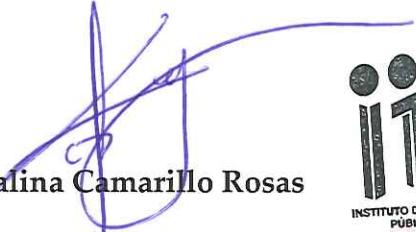

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Recurso de Revisión N°: 01590/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01590/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR

